

ş	*
	,

WANT TO THE STATE OF THE STATE

NUMERO CIENTO VEINTITRES. COMPRAVENTA DE INMUEBLE. En la ciudad de Metapán, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil once. Ante mí, LILIAN ELIZABETH PACHECO, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana; comparecen los señores OSCAR MANUEL CHAVEZ MAZARIEGO, de cuarenta y seis años de edad, empleado; y JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, de cincuenta y ún años de edad, ingeniero agrónomo; ambos de este domicilio, a quienes conozco y los identifico por medio de sus Respectivos Documentos Unicos de Identidad números: cero cuatro uno cero siete cinco cinco cinco- uno, y cero uno cinco tres siete seis uno siete- tres; con Tarjetas de Identificación Tributaria números cero dos cero siete- cero cero uno dos seis cuatro- uno cero uno- cero, y cera dos cero siete- dos uno cero ocho seis cero- cero dos- ocho; y ME DICEN: Que según Matricula número DOS CERO DOS TRES CINCO OCHO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, son dueños y legítimos propietarios de UN INMUEBLE de terreno de naturaleza rústica situado en los suburbios de Metapán, pero en la realidad su ubicación geográfica corresponde al Cantón Tecomapa de esta Jurisdicción identificado en su antecedente como porción UNO ó V; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; Que de dicho inmueble y al rumbo NOR-PONIENTE del mismo 🔀 desmembra un lote de la misma naturaleza y situación de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA MIL VARAS CUADRADAS; el cual MIDE y LINDA: AL NORTE: Está compuesto por un tramo recto, del mojón uno al dos con una distancia de trescientos ochenta y siete punto noventa y uno metros con rumbo sur cincuenta y cuatro gradios cuarenta y cinco minutos catorce segundos este, lindando este tramo con resto de la propiedad, AL ORIENTE: Está compuesto por tres tramos rectos; el primero del mojón dos al tre i, con una distancia de catorce punto noventa y tres metros con rumbo sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y ún segundos este; el segundo tramo del mojón tres al cua ro con una distancia de siete punto sesenta y siete metros con rumbo sur nueve grados veirtidos minutos veintiséis segundos oeste y el tercer tramo del mojón cuatro al cinco con una dis ancia de tres punto cincuenta y seis metros con rumbo sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos oeste, lindando estos tramos con el resto de la propiedad Río San José de por medio; AL SUR: Está compuesto por diecinueve tramos rectos; el primero, dei mojón cinco al seis con una distancia de cinco punto cero tres metros con rumbo norte och enta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ún segundos oeste; el segundo, del mo on seis al siete con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros con rumbo norte ochanta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ún segundos oeste; el tercero, del mojón siete al ocho con una distancia de siete punto sesenta y dos metros con rumbo norte ochanta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste; el cuarto, del mojón ocho al nueve con una distancia de quince punto veintidos metros con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y ún segundos oeste; el quinto, del mojón nue ve al diez con una distancia de veinte punto noventa y siete metros con rumbo sur cuarenta y ún grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos oeste; el sexto, del mojón diez al once con una distancia de cuatro punto trece metros con rumbo sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y ún segundos oeste; el séptimo, del mojón once al doce con una distancia de dos punto treinta y siete metros con rumbo norte noventa grados cero minutos cero segundos oeste; el octavo, del mojón doce al trece con una distancia de cuatro punto ses enta metros con rumbo norte diecisiete grados seis minutos diez segundos oeste; el noveno, con una distancia de diez punto cero tres metros con rumbo norte cuarenta y cinco grados veiritiocho minutos un segundo oeste; el segundo, del mojón veinticinco al veintiséis con una dis ancia de trece punto noventa y seis metros con rumbo norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos siete segundos oeste; el tercero, del mojón veintiséis al veintisiete con una distancia de ocho punto veinte metros con rumbo norte veinticuatro grados quince minutos dieciocho segundos oeste; el cuarto, del mojón veintisiete al veintiocho con una distancia de cin∈o punto cincuenta y siete metros con rumbo norte veinte grados cuarenta minutos veinticuatro segundos oeste; el quinto, del mojón veintiocho al veintinueve con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros con rumbo norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos once segundos oeste; el sexto, del mojón veintinueve al treinta con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros con rumbo norte trece grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste; el séptimo, del mojón treinta al treinta y uno con una distancia de nueve punto treinta y dos metros con rumbo norte siete grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos peste; el octavo, del mojón treinta y uno al treinta y dos con una distancia de dieciséis pur to veintitrés metros con rumbo norte dos grados veintidos minutos cincuenta y seis segundos este; el noveno, del mojón treinta y dos al treinta y tres con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo norte tres grados cuarenta y ún minutos cuarenta y ocho segundos oeste; el decimo, del mojón treinta y tres al treinta y cuatro con una distancia de catorce punto veinticinco metros con rumbo norte cinco segundos treinta y ocho minutos catorce sec undos este; el decimo primero, del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros con rumbo norte cuatro segundos cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos este; el decimo segundo, del mojón treinta y cinco al treinta y seis con una distancia de quince punto cero siete metros con rumbo norte siete grados treinta y tres minutos seis segundos este; el decimo tercero, del mojón treinta y seis al treinta y siete con una

Q WY CHARLO SE

del mojón trece al catorce con una distancia de diez punto setenta y nueve metros con rumbo norte dos grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos oeste; el decimo, del mojón catorce al quince con una distancia de veinticinco punto cero metros con rumbo norte veintiocho grados cuatro minutos veintiún segundos oeste; el decimo primero del mojón quince al dieciséis con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros con rumbo norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos oeste; el decimo segundo, del mojón dieciséis at diecisiete con una distancia de veinticuatro punto veintidos metros con rumbo norte ochenta y cinco grados diez minutos diecisiete segundos oeste; el decimo tercero del mojón diecisiete al dieciocho con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos oeste; el decimo cuarto del mojón dieciocho al diecinueve con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros con rumbo sur setenta y cuatro grados treinta minutos veintiocho segundos oeste; el decimo quinto dei mojón diecinueve al veinte con una distancia de treinta punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur ochenta grados ocho minutos tres segundos oeste; el decimo sexto, del mojón veinte at veintiuno con una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos oeste; el decimo séptimo del mojón veintiuno al veintidos con una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros con rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos oeste; el decimo octavo, del mojón veintidos al veintitrés con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros con rumbo sur treinta y nueve grados cincuenta minutos un segundo oeste, el decimo noveno, del mojón veintitrés al veinticuatro con una distancia de tres punto setenta y siete metros con rumbo sur treinta y ún grados trece minutos cincuenta y seis segundos oeste; lindando estos tramos con resto de la propiedad Río San José de por medio; AL PONIENTE Esta compuesto por veintiocho tramos rectos; el primero, del mojón veinticuatro al veinticinco del mojón cuarenta y siete al cuarenta y ocho con una distancia de ocho punto cero seis metros con rumbo norte dieciséis grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos este; el vigesimo quinto, del mojón cuarenta y ocho al cuarenta y nueve con una distancia de seis pur to dieciséis metros con rumbo norte nueve grados dieciséis minutos veinticinco segundos este; el vigésimo sexto, del mojón cuarenta y nueve al cincuenta con una distancia de dos punto cincuenta metros con rumbo norte siete grados cuarenta y nueve minutos once segundos este; el ¿igésimo séptimo, del mojón cincuenta al cincuenta y uno con una distancia de trece punto cinquenta y nueve metros con rumbo norte dos grados diecinueve minutos diez segundos este; el vigésimo octavo del mojón cincuenta y uno al uno con una distancia de doce punto cero nueve metros con rumbo norte seis grados veintisete minutos cuarenta y nueve segundos este, lincando estos tramos con la propiedad del señor Félix Efraín Pacheco Heredia, calle de roc adura de tierra de por medio. Que por el precio de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que declara haber recibido a su entera satisfacción de parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, venden libre de gravamen, el lote de terreno anteriormente descrito, transfiriéndole en consecuencia la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos, que sobre lo vendido les corresponde, de todo lo cual le hacen entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor JOSE ATILIO GRANADOS, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve ocho uno dos seis seis- seis; en su carácter de Alcalde Municipal en Funciones del Actual Concejo Municipal de l/letapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero siete- cero uno cero seis uno uno- cero cero dos- cuatro. DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actua el señor JOSE ATILIO GRANADOS, por haber tenido a la vista: a) Certificación de su Cre dencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha tres de marzo del año dos mil

WWW (NO THE NOTION OF THE NAME OF THE NAME

distancia de veintisiete punto cero metros con rumbo norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos este; el decimo cuarto, del mojón treinta y siete al treinta y ocho con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros con rumbo norte dos grados cinco minutos cincuenta y dos segundos oeste; el decimo quinto del mojón treinta y ocho al treinta y nueve con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros con rumbo norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos oeste; el decimo sexto, del mojón treinta y nueve al cuarenta con una distancia de doce punto noventa y cinco metros con rumbo norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos oeste; el decimo séptimo, del mojón cuarenta al cuarenta y uno con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros con rumbo norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos oeste; el decimo octavo, del mojón cuarenta y uno al cuarenta y dos con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos dos segundos oeste; el decimo noveno, del mojón cuarenta y dos al cuarenta y tres con una distancia de quince punto veintinueve metros con rumbo norte cuarenta y seis grados treinta minutos doce segundos oeste; y el vigésimo del mojón cuarenta y tres al cuarenta y cuatro con una distancia de ocho punto veinticinco metros con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos siete segundos oeste, lindando estos tramos con propiedad de la señora Reina Esquivel; el vigésimo primero, del mojón cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco con una distancia de dos punto dieciséis metros con rumbo norte veintinueve grados veintitrés minutos veinticinco segundos este; el vigésimo segundo del mojón cuarenta y cinco al cuarenta y seis con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros con rumbo norte veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos este; el vigésimo tercero, del mojón cuarenta y seis al cuarenta y siete con una distancia de seis punto cincuenta y ún metros con rumbo norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos este; el vigésimo cuarto, nueve, en donde aparece que dicho señor resultó electo como primer regidor propietario del Concejo Municipal de esta Ciudad, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil nueve y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil doce; b) Certificación del acuerdo número siete, debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en Funciones, señor JOSE ATILIO GRANADOS y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día veintiuno de junio del presente año, en donde consta que en la página trescientos noventa y seis del libro de actas municipales que la Alcaldía Municipal Ileva durante el presente año, se encuentra el acuerdo en donde se le concede Licencia sin goce de sueldo al señor Juan Umaña Samayoa, durante el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del corriente año, y nombrando al señor JOSE ATILIO GRANADOS, como Aicalde en funciones; c) Certificación del acuerdo número DIEZ, debidamente firmado y sellado por el Alcalde Municipal en Funciones de esta ciudad, señor JOSE ATILIO GRANADOS, y por la Secretaria Municipal, Licenciada Irma Evelyn Linares de Garcia, extendida el día uno de septiembre del presente año, en donde consta que en el libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el acuerdo que autoriza al señor José Atilio Granados, para celebrar el presente contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad; y ME DICE: Que acepta la venta y tradición que por medio de este instrumento se le hace a su representada, que se da por recibido en el carácter en que comparece del lote de terreno que se le vende y que se ha descrito y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre vendedores y la Municipalidad no puede haber parentezco alguno. El suscrito Notario hace constar: a) al comprador que no se ha hecho el estudio registral correspondiente, pero no obstante a ello insistio en su otorgamiento, sin reponsabilidad alguna para el Suscrito Notario; b) Que advertí al comprador sobre la obligación que tiene de presentar a la Delegación Fiscal respectiva la declaración de conformidad al

Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como lo relativo a la que establece el Artículo Treinta y Nueve de la Ley de Notariado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente lo escrito en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmiamos. DOY FE. /// Illegíble /// Oscar Chavez /// José Atilio Granados /// Elizabeth Pacheco /// RUBRICADAS.

PASO ANTE MI, del folio número ciento sesenta y siete vuelto al folio número ciento selenta y uno vuelto del libro número DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de abril del dos mil doce, y para ser entregado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, extrendo, firmo y sello el presente testimonio la ciudad de Metapàn, a los nueve días del mes de se tiembre del año dos mil once.

Epurpur)



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que a la pagina numero QUINIENTOS OCHENTA, del acta numero TREINTA Y CUATRO de fecha UNO DE SEPTIEMBRE, del libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice

ACUERDO NUMERO DIEZ:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que en el año recién pasado se realizó avalúo a un inmueble rural propiedad de los señores OSCAR MANUEL CHAVEZ MAZARIEGO Y JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, ubicado en Cantón Tecomapa suburbios al norte de la ciudad de Metapan departamento de Santa Ana, con el objeto de comprarlo para construir en el una Planta de Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, en tal sentido, este Concejo Municipal ACUERDA: a) Autorizar al Sr. José Atilio Granados, Alcalde Municipal para que en nombre y representación de este Municipio firme Escritura de compra Venta con los señores: OSCAR MANUEL CHAVEZ MAZARIEGO Y JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, a favor de esta Municipalidad b) Erogar la suma de CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de OSCAR MANUEL CHAVEZ MAZARIEGO Y JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, en concepto de pago por compra de inmueble ubicado en Cantón Tecomapa suburbios al norte de la aplicando dicho gasto al código 61201 de ciudad de Metapan departamento de Santa Ana, la línea 0101 del Presupuesto Municipal vigente, Autorizando a Tesorería a efectuar los pagos correspondiente c) Contratar los servicios de la Abogado y notario Lilian Elizabeth pacheco para que formule la escritura de compra venta respectiva.- COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA DEL MES DE ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN A LOS UN DIAS SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-

jou atilio Francider JOSE ATILIO GRANADOS

ALC. MUNICIPAL EN FUNCIONES

¥ ¥		
		# 9
		le.
		t,
		*
		:
		:
		· .
		ř